



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 60 00 564 2015 05031 00
E. S.	2019 00430
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Yohnatan Fernando Quintero Gómez</b>
C. C.	86.080.021
Pena impuesta	18 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Porte de sustancias
Juzgado fallador	Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Niega libertad condicional

Martes dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que, en escrito que antecede, presenta el señor **Yohnatan Fernando Quintero Gómez**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

### 2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 10 de agosto de 2015 fue condenado a 18 meses de prisión como autor de la conducta punible de porte de sustancias, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 10 de mayo de 2019, en la que no reconoce la suspensión condicional de la ejecución de la pena y niega la prisión domiciliaria.

La sentencia fue corregida por la citada autoridad judicial en providencia del 21 de agosto de 2019, en relación con el número de cédula de ciudadanía del citado condenado.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 10 de mayo de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: el 10 de agosto de 2015 y desde el 8 de septiembre de 2020, estado en el que cumple 6 meses 11 días - 191 días -.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

#### 3.2. De la libertad condicional

Se tiene que, de la pena impuesta, 18 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	06 MESES 11	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES 00	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	06 MESES 11	DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

El juez, **previa valoración de la conducta punible**<sup>2</sup>, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

El señor **Yohnatan Fernando Quintero Gómez** aún no cumple las 3/5 partes de la pena impuesta que, en el caso en examen, corresponden a 10 meses 24 días, razón legal para negar la libertad condicional.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> La expresión en negrilla fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014. Magistrada Ponente doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

14/

Atendida la razón de orden legal en la que se soporta esta decisión, el despacho queda relevado de ocuparse del examen de los demás presupuestos previstos en la norma reseñada para acceder al citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad. Hacerlo, resulta inane.

#### 4. OTRAS DECISIONES

##### 4.1. De la orden de captura

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto del 20 de octubre de 2020<sup>3</sup>.

##### 4.2. De la redención de pena

Solicítense a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena por actividades **Yohnatan Fernando Quintero Gómez**.

##### 4.3. Del arraigo familiar y social

Requíerese al señor **Yohnatan Fernando Quintero Gómez** para que acredite su arraigo familiar y social.

##### 4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la libertad condicional al señor **Yohnatan Fernando Quintero Gómez**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

---

<sup>3</sup> Folio 28, cuaderno original de ejecución de sentencia

  
Alba Yolanda Forero González

Jueza

F.A.C.A.

## NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 19/ marzo 2021  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) se envió copia física al  
EPC

Quien notifica Dere

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_